



Expediente:	056600415133		
Radicado:	RE-03405-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/09/2024	Hora:	16:42:28
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023, se resolvió **RENOVAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Estación de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, representada legalmente por el señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas, a generarse en las instalaciones de la Estación de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-45578**, localizada en la vereda Moteloro del municipio de San Luis, Antioquia.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023**, la Estación de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, dio respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución N° **RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023**.

Que, dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 16 de agosto de 2024, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05703-2024 del 29 de agosto de 2024**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 16 de agosto de 2024, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la estación de Servicio La Troja, que se ubica en la vereda Monteloro del Municipio de San Luis, a la altura del kilómetro 135 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en compañía del representante Legal de la estación, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- *La Estación de Servicio se dedica exclusivamente a la venta de combustibles, diésel y gasolina, está conformada por una zona de parqueo, dos surtidores y un restaurante. El combustible es almacenado en dos tanques cilíndricos de acero con una capacidad de 10.000 galones para*



ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.

- El consumo de agua es abastecido por el Acueducto de la vereda Monteloro, directamente asociado con el uso doméstico como el servicio de baños públicos y las actividades realizadas en el restaurante.
- En la estación de servicio se cuenta con 5 trabajadores aproximadamente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por dos trampas de grasas, una para las unidades sanitarias de los baños, la cual se observó en condiciones normales de operación y la otra recibe las aguas residuales generadas por el restaurante, la cual se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas.
- Seguidamente se cuenta con un tanque sedimentador en mampostería compuesto por 3 compartimentos, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Este se observó en condiciones normales de operación, aunque el primer compartimento se observó con una capa gruesa de lodos en la superficie.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza al suelo a través de un pozo de absorción.
- El operario de la estación es quien se encarga de ejecutar las diferentes actividades de operación y mantenimiento, las cuales consisten en:
 - Inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual por un gestor externo a través de carro vactor.
 - No se tiene establecida la frecuencia del mantenimiento general de las trampas de grasas.



Figura 1. Estado actual Pretratamiento
Primera Trampa de grasas que recibe las aguas residuales
de los Baños de la EDS



Figura 2. Estado actual Pretratamiento
Segunda Trampa de grasas que recibe las aguas
residuales del restaurante de la EDS



Con relación a las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación, estas confluyen a una trampa de grasas que esta clausurada. En caso de que se requiera son tercerizadas a través de un gestor externo.

La estación de servicios cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos y aceites usados, el manejo y la disposición final se realiza con la empresa ASCRUDOS S.A.S. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento esta protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.
- A pesar de lo anterior, los residuos están siendo almacenados de manera inadecuada, ya que deben ser almacenados en lugares específicos y separados de otros residuos, no obstante, se observó variedad de residuos en el centro de acopio, entre los cuales se observaron algunos que no se consideran peligrosos.
- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.



Figura 6. Trampa de grasas que trata las Aguas residuales no domésticas, clausurada



Figura 7. Centro de acopio manejo y disposición de residuos peligrosos y aceite usado, generados en la Estación.

B. Evaluación del oficio con radicado N°CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023:

A través del oficio de la referencia se remite respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

- **Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas**

Muestreo compuesto realizado el día 23 de mayo de 2023, por el señor LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO, durante un período de cuatro (04) horas con toma de alícuotas cada 20 minutos. In situ se registraron los datos de pH, temperatura y caudal.

El análisis de los demás parámetros se realizó en el Laboratorio Ambiental de CORNARE, y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0699 de 2021, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Nota: el interesado compara los resultados de los análisis realizados con la normativa ambiental vigente que le aplica a descargas a cuerpos de agua superficial, correspondiente a la Resolución N°0631 de 2015, no obstante, es preciso señalar, que la descarga se realiza al suelo a través de un pozo de absorción, por lo tanto, deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones señaladas en la resolución que renovó el respectivo permiso de vertimientos:

- El sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
- Las caracterizaciones presentadas deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4**. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2:** Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, **Columna CATEGORIA III**

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	343.50	200 mg/L	No cumple
DBO ₅	149.50	90 mg/L	No cumple
SST	75.50	50 mg/L	No cumple
SSED	<0.10	1.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	19.40	20 mg/L	Cumple
Fenoles totales	<0.0001	0.01 mg/L	Cumple
SAAM	14.12	0.50 mg/L	No cumple
Conductividad eléctrica	1714	700 uS/cm	No cumple
Fósforo total (P)	11.440	2.0 mg/l	No cumple
Nitratos (N-NO ₃)	<0.400	10.0 mg/L	Cumple
Nitrógeno total (N)	161.049	20.0 mg/L	No cumple
Relación de absorción de Sodio (RAS)	4.436	3.0	No cumple
Cloruros	120.98	140.0 mg/L	Cumple
Sulfatos	23.0	250.0 mg/L	Cumple
Aluminio (Al)	1.30	1.00 mg/L	No cumple
Cadmio (Cd)	<0.05	Análisis y reporte	Reportado
Cinc (Zn)	<0.05	2.0 mg/L	Cumple
Cobre (Cu)	<0.05	1.0 mg/L	Cumple
Cromo (Cr)	<0.05	Análisis y reporte	Reportado
Manganeso (Mn)	<0.05	0.2 mg/L	Cumple
Plata (Ag)	<0.05	0.05 mg/L	Cumple
Plomo (Pb)	<0.05	0.1 mg/L	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	<15.0	1.0 mg/L	No se puede determinar
Coliformes totales	1413.6	Análisis y reporte	Reportado
pH	7.11 – 7.16	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	17.90 – 18.70	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s	Min: 0.058 Max: 0.088 Promedio: 0.081	Horas vertimiento: 12 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.020 L/s	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Documentos anexos:

- Anexo 1. Datos de campo
- Anexo 2. Soportes competencia para muestreo
- Anexo 3. Informe de resultados – Laboratorio Ambiental de Cornare

• **Gestión y Manejo de lodos y residuos peligrosos**

Al respecto para la vigencia del año 2023, se remiten los siguientes certificados:

Origen lodos	Fechas recolección	Tipo de residuo	Corriente	Cantidad, kg	Gestor ambiental	USOS
Estación de servicio La Troja	09/06/2023	Sólidos HC	Y9	8	Transporte, tratamiento y disposición final: ASCRUDOS S.A.S*	Celda de seguridad
		Aguas de Limpieza de Trampa de grasas		12		PTARI fisicoquímico

*Los aceites usados son recogidos y transportados hasta la planta de tratamiento de nuestra empresa, el aceite usado es sometido a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 01602 de 2022, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

Los residuos que son para incineración o Biorremediación son entregados a QUIMETALES S.A.S identificada con NIT. 900.409.152-3, la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORANTIOQUIA ejerciendo sus funciones de Autoridad Ambiental mediante la Resolución No 130 AS - 1410 - 8722 de Octubre 22 de 2014 para la actividades de Almacenamiento, Gestión del Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos.

La luminaria es tratada con LITO SAS identificada con NIT 811.024.067-9, según Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC por medio de la Resolución N°0100 No. 0710-0175 de Marzo 22 de 2007, modificada por la resolución 0100 N°710 - 0037 de Febrero 2 de 2011, Resolución 0100 N°0150 - 0754 de Octubre 27 de 2015, Resolución 0100 N°0150 - 0970 de 6 de diciembre 2017, para el desarrollo de actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Recuperación de Residuos de Luminarias

Documentos anexos:

Anexo 1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE ACEITES USADOS Y RESIDUOS PELIGROSOS ENTRE ASCRUDOS S.A.S Y ESTACION DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.

- **Informe de mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

El mantenimiento al sistema de tratamiento fue realizado por el señor Arturo Eugenio Gómez Duque, el día 08 de febrero de 2023, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- Inspección de capa de lodos
- Extracción de natas de las dos trampas de grasas y disposición final en fosa.
- Extracción de lodos del tanque séptico y disposición final en fosa.
- Revisión infraestructura del sistema.
- Cambio del material filtrante del filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (piedra filtro por rosetas).
- Inoculación de bacterias previamente fermentadas 24 horas antes de disponer en el sistema, con 4 libras de levadura de pan disueltas en 4 litros de yogurt.

- **Informe pruebas de Hermeticidad estación de Servicio La Troja**

Frente a la ejecución de las pruebas de hermeticidad realizada por la empresa MANTE – TANQUES del Municipio de Medellín el día 09 de marzo de 2023, a los dos tanques de almacenamiento de combustible, y prueba de hermeticidad manométrica con nitrógeno realizadas en las tuberías y tanques de distribución de combustible en la estación de servicio LA TROJA en cumplimiento de la Resolución N°40198 del 2021, se concluyó:

- (...)
- Los tanques no tienen fisuras o perforaciones en su estructura, que generen fugas de combustible.
 - Las conexiones, tuberías y/o accesorios se encuentran en buenas condiciones para su funcionamiento
 - Se verifica que las líneas de abastecimiento de combustible del tanque al equipo dispensador no tienen ningún tipo de fuga, debido a que mantiene la misma presión durante el tiempo de la prueba.
 - Se revisan los pozos de observación en la fosa de los tanques, antes y después de la ejecución de las pruebas, y se certifica que no hay ningún tipo de contaminación con hidrocarburos
 - Las pruebas en las líneas de distribución se realizaron por medio de suministro de nitrógeno a presión controlada, haciendo use del manómetro certificado.
 - Se verifican los tubos de respiración, se realiza limpieza a sus válvulas de alivio de presión y se garantiza su adecuado funcionamiento.

(...)

• Informe pruebas de Continuidad estación de Servicio La Troja

Frente a la ejecución de las pruebas de continuidad realizada por la empresa MANTE – TANQUES del Municipio de Medellín el día 09 de marzo de 2023, a los surtidores de combustible de la estación de servicio La Troja, se concluyó:

(...)

- Debido a que el desgaste del tiempo de use puede afectar la continuidad de las pistolas y demos componentes, con respecto al chasis del equipo, para garantizar la continuidad se realizan las mediciones.
- Todos los componentes que forman parte de los equipos surtidores de combustible presentan correcta continuidad sin ninguna novedad.
- Se corrigen novedades encontradas en campo para garantizar la correcta continuidad de los componentes

(...)

C. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio La TROJA con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023 (renovación permiso de vertimientos)					
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se RENUEVA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S:					
REALIZAR caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA, el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones"; cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III de dicha norma	10 de julio de 2023			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio radicado CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023, se presenta informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos. Esta se ejecutó el día 23 de mayo de 2023, por el señor LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO Conforme a los análisis realizados no se da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ANALIZAR los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo (aclarar categoría (Artículo Cuarto de la citada Resolución).	23 de mayo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Se analizaron todos los parámetros según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos , y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III
PRESENTAR el informe de caracterización cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.	10 de julio de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación.
REALIZAR los análisis de las muestras en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales Subterráneas	23 de mayo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Los análisis de las muestras se realizaron en el Laboratorio Ambiental de Cornare, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución N°0437 del 30 de marzo de 2023
ALLEGAR los certificados de las pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad, realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles de la Estación de Servicio, tal y como lo estipula la Resolución 40198 de 2021, en su ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas	09 de marzo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Se remite informe de las pruebas de hermeticidad y continuidad realizadas por la empresa MANTE – TANQUES del Municipio de Medellín el día 09 de marzo de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma /SO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico					
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S., en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
PRESENTAR el contrato que tiene con la Empresa Ambientalmente Certificada que se encarga de recoger los residuos líquidos hidrocarbureados, almacenados en la trampa grasas de la Estación de Servicios La Troja, e informar como es el manejo que se le está dando a dichos residuos	10 de julio de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio radicado CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023, se presenta el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRASNPORTE DE ACEITES USADOS Y RESIDUOS PELIGROSOS ENTRE ASCRUDOS S.A.S Y ESTACION DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.
ALLEGAR el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual debe cumplir con el cumplimiento de la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021	10 de julio de 2023			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio radicado CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023, se presenta informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos. Esta se ejecutó el día 23 de mayo de 2023, por el señor LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO Conforme a los análisis realizados no se da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la estación, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos.
- La trampa de grasas que recibe de manera preliminar las aguas residuales provenientes del restaurante, se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas, por tanto, se requiere realizar inspecciones periódicas, para ejecutar el mantenimiento de esta, con mayor frecuencia.
- En el primer compartimento del tren de tratamiento primario y secundario, correspondiente al tanque séptico y FAFA, se observó una capa gruesa de lodos en la superficie, por lo que se requiere dar cumplimiento a la frecuencia establecida para el respectivo mantenimiento, la cual fue anual. El último mantenimiento fue realizado en el mes de febrero del año 2023.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza al suelo a través de un pozo de absorción, el cual se observó sin signos de saturación.
- Con relación a las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación, estas confluyen a una trampa de grasas que esta clausurada. La gestión se realiza con la empresa ASCRUDOS S.A.S.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.
- No obstante, se observó variedad de residuos en el punto de acopio, entre los cuales se observaron algunos que no se consideran peligrosos. Se reitera que los residuos peligrosos deben estar separados de otros residuos.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

A través del oficio con radicado N°CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023, se presenta la siguiente información:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 23 de mayo de 2023, por el señor LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO
- Al respecto frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no se cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021, para los parámetros de **DQO, DBO₅, SST, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitrógeno total, relación de absorción de Sodio (RAS) y Aluminio.**

Con relación al parámetro de **Hidrocarburos totales**, no se puede determinar su cumplimiento, dado que el análisis del laboratorio tiene **un límite de cuantificación indeterminado**; es decir la concentración mínima que puede ser cuantificada se reportó <15.0 mg/L y el valor máximo permitido en la norma reporta un valor de 1.00 mg/L. Por lo tanto, deberá tener en cuenta dicha situación para el próximo muestreo.

- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos.
- Frente a la gestión de residuos peligrosos, se remiten los certificados de transporte, tratamiento y disposición final con la empresa ASCRUDOS S.A.S., el cual cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones de manejo y control ambiental a que ha lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Por lo tanto, se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, con relación a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.
- Se presenta informe de las pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad, realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles de la Estación de Servicio, tal y como lo estipula la Resolución N°40198 de 2021, cumpliendo con lo requerido por la Corporación.
- En virtud de lo anterior, la estación de servicios La Troja da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos.
- La Resolución N°RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023, consideró no acoger el Plan de Contingencia para Atención de Derrames, toda vez que este debía ser actualizado conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1209 de 2018.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

*“**Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: *“... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-05703-2024 del 29 de agosto de 2024**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-10801-2023 del 10 de julio de 2023**, por la Estación de Servicio **“LA TROJA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, a través de su representante legal, el señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Estación de Servicio **“LA TROJA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, a través de su representante legal, el señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** ante la Corporación un plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución N° 0699 de 2021 (**DQO, DBO₅, SST, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitrógeno total, relación de absorción de Sodio (RAS) y Aluminio**).

Nota: tener en cuenta que el límite de cuantificación del laboratorio contratado, para el parámetro Hidrocarburos totales deberá ser menor al límite máximo permisible establecido en la Resolución N° 0699 de 2021, correspondiente a 1 mg/L.

- b) **REALIZAR** una nueva caracterización del vertimiento, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, posterior a la implementación del plan de mejora.

Nota: De lo contrario deberá realizar una optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación.

- c) **REALIZAR** mantenimiento a la trampa de grasas que recibe las aguas residuales del restaurante y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; y remitir las respectivas evidencias.

Nota:

1. Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:
 - El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
 - Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
 - Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

2. El mantenimiento de la trampa de grasas que recibe las aguas residuales del restaurante deberá realizarse con mayor frecuencia, de acuerdo con la inspección periódica realizada a esta unidad y las condiciones observadas durante la visita de control y seguimiento.

d) PRESENTAR ante Cornare los certificados de la gestión y manejo de los residuos peligrosos, realizada durante la vigencia del año 2024.

e) REALIZAR la separación adecuada de residuos y remitir a la Corporación las respectivas evidencias. Recordar que, en el centro de acopio de los residuos peligrosos, solo deberán ser almacenados estos desechos, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral.

Nota: El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en las instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.

f) REMITIR a la Corporación el respectivo Plan de Contingencia para Atención de Derrames, debidamente actualizado conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1209 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Estación de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, a través de su representante legal, el señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento de parte de la Corporación; y deberán continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales señaladas según el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° **RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR a la Estación de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, a través de su representante legal, el señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, en calidad de apoderado general de la Estación

de Servicio “**LA TROJA S.A.S.**”, identificada con el NIT: **900.463.506-6**, o a quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600415133**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **02/09/2024**